



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 NOV 2020	
Recibido.....	8.32.....Hs.
Exp. N°.....	40950.....C.D.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: En todas las plazas, parques y espacios verdes públicos de la Provincia de Santa Fe, en los que hubiere juegos para niños, las autoridades administrativas locales competentes en materia de espacio público, deberán garantizar la instalación de juegos, o la adaptación de los ya existentes, de manera tal que se permita su disfrute por parte de aquellas personas que presenten una discapacidad física o motriz, o cualquier enfermedad o dolencia, que disminuya o imposibilite, temporaria o permanentemente, sus capacidades de desplazamiento o de movimiento.

Artículo 2º: Las autoridades administrativas locales competentes en materia de espacio público deberán garantizar también el libre desplazamiento hacia y dentro de las plazas, parques y espacios verdes públicos de manera tal que se facilite el acceso a los juegos mencionados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Comuníquese...


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

¿Cuántas veces hemos visto a niños en sillas de ruedas en una plaza sin poder acceder a sus juegos? Seguramente en muchas oportunidades, por ello creemos oportuno trabajar en pos de que el espacio público pueda ser disfrutado de la manera más plena posible, en especial por aquellos más vulnerables entre los vulnerables, los niños con discapacidad.

La intención del presente proyecto de ley es presentar un modelo normativo para lograr la incorporación de juegos y espacios lúdicos que, gracias a su diseño y construcción, permitan a los niños que presenten discapacidades físicas o motrices, disfrutar de los espacios públicos al igual que el resto de las personas, de ese modo podrán divertirse de la misma manera y en igualdad de condiciones que los demás.

Consideramos que para que el espacio público pueda ser disfrutado de la manera más plena posible por parte de la mayor cantidad de personas, se deben diseñar y construir juegos y espacios lúdicos en plazas y parques que se adapten a las características de quienes presentan las discapacidades antes aludidas. La construcción de estos juegos debe tener en cuenta, por ejemplo, la mayor superficie y peso de una silla de ruedas; elementos como cinturones de seguridad; rampas de acceso a plataformas giratorias como una calesita, y demás accesorios y aditamentos con los que no cuentan los juegos de diseño estándar. Las hamacas, en tal caso, deberían instalarse a una altura adecuada para que los niños con capacidades diferentes o



movimientos reducidos puedan subirse por sus propios medios o con grado de ayuda mínima de un tercero, sin experimentar ningún tipo de inconvenientes ni situaciones que puedan menoscabarlos.

Asimismo, y en el mismo sentido que lo anteriormente explicado, se debe garantizar también un acceso sencillo a dichos juegos, en espacios públicos con condiciones de transitabilidad seguras y adecuadas. Es por ello que la autoridad administrativa responsable del mantenimiento de los espacios públicos debe garantizar que los parques y plazas estén libres de pozos, desniveles y obstáculos; que cuenten con rampas, pasamanos y demás medios de ayuda que faciliten el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

Todo lo que se pueda hacer para mejorar la calidad de vida de quienes padecen afecciones que los limitan en su movimiento, permitirá que puedan gozar de las condiciones de autonomía adecuadas para el desarrollo de su vida diaria sin las restricciones a las que el ámbito físico urbano, arquitectónico y del transporte público nos tiene acostumbrados. Todo ello significará un avance para la integración de la sociedad y una forma de equiparación de oportunidades, todo lo cual significa una mejora de la calidad de vida.

A continuación se mencionan algunos de los municipios argentinos que en la actualidad cuentan con espacios lúdicos y juegos de plaza adaptados para su uso por parte de personas con discapacidades físicas o motrices: Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), Sastre (Provincia de Santa Fe), Godoy Cruz (Provincia de Mendoza), Yerba Buena (Provincia de Tucumán), San Jorge (Provincia de Santa Fe), Junín (Provincia de Buenos Aires), 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires) y Magdalena (Provincia de Buenos Aires).



Seguidamente, se hace un muestreo acerca de la manera en que se encara la inclusión de las personas con discapacidad a nivel internacional y nacional.

Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 30: *“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;*
 - b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;*
 - c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.*
- 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.*
- 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.*
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.*



5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas".

Constitución Nacional de la República Argentina, Artículo 75, Inciso 23: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 10.592, Artículo 24 ter.: *"Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios: ...c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos. Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida"*.

Ley 22.431 del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, Artículo 22: *"En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiben espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen"*.

Ley 25.280: aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala, reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Ley 26.061 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 20: Derecho al deporte y Juego recreativo.



“Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales”.

El objetivo que perseguimos con el presente proyecto de ley es garantizar el derecho de accesibilidad e igualdad en el uso del espacio público por parte de las personas con discapacidad, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes.

Esta iniciativa apuesta a intentar quitar los obstáculos físicos que por desconocimiento y prejuicios sociales hacen que las personas que padecen algún tipo de discapacidad, se sientan dejadas de lado y discriminadas.

Resaltamos que la inclusión no implica un enfoque simplista de “poner juntas personas con y sin discapacidad”, sino que se trata de un proceso activo de interacción en el cual deben formularse conceptos, roles, sentimientos, pensamientos, valores y actitudes.

La inclusión es concientización, aceptación y puesta en marcha de adecuadas acciones que efectivamente puedan concretarse, con la intención de lograr una mayor igualdad de oportunidades. Esta igualdad no significa que hay que tratar a todos por igual, sino equiparar derechos y obligaciones, respetando las diferencias de cada individuo.

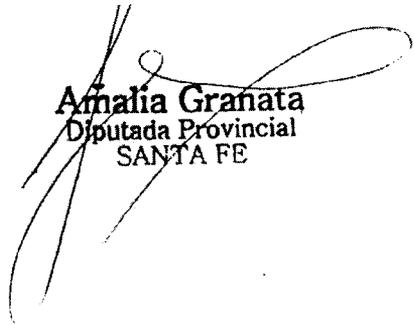
Los niños son el futuro del mundo. Y el juego, al igual que otros requerimientos como la nutrición, la salud, la vivienda y la educación, es vital para el desarrollo del potencial de todos los niños.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

El juego es comunicación y expresión, combinando pensamiento y acción. Da satisfacción y sensación de logro; es instintivo, voluntario y espontáneo, sin perjuicio de remarcar que ayuda al desarrollo físico, mental, social y emocional del niño. El juego es una forma de aprender a vivir, no un mero pasatiempo. Es por ello que nuestra intención es la de brindar a todos los niños, a través del aprovechamiento pleno de los espacios públicos de esparcimiento, la posibilidad de jugar, divertirse y desarrollarse en armonía; favoreciendo la inclusión; derribando las barreras de la discriminación y motivando la interacción y el desarrollo en armonía.

En virtud de lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de ley.


Amalia Granata
Diputada Provincial
SANTA FE